

ingresos percibidos bajo diferentes denominaciones, fueron contemplados o no en la reliquidación de la pensión que se realizó a través del acto administrativo demandado.

Por lo anterior, en aras de garantizar la efectiva administración de justicia y en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se

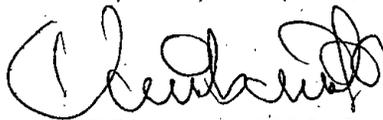
RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que certifique todos los emolumentos que fueron percibidos por el señor JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA, mes a mes durante los años 2012 y 2013, en su condición de servidor de la Rama Judicial.

Precísele a la entidad que cuenta con un término improrrogable de 15 días calendario para entregar su respuesta ante la Secretaría de este Tribunal, con destino a este proceso, contado a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba documental solicitada, ingrédese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto.interlocutorio No. 0454

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00402-00

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de decretar pruebas de oficio dentro de la presente actuación

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 42 numeral 4 del Código General del Proceso, es deber del Juez *“Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*.

En observancia de esa obligación, y habiéndose desarrollado la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA hasta el decreto de pruebas¹, advierte el Despacho que se hace necesario ordenar la práctica elementos de convicción adicionales e indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

Se trata de prueba documental que permita establecer cuáles fueron todos los emolumentos percibidos por el señor JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA, mes a mes, durante los años 2012 y 2013, en razón a su vínculo laboral con la Rama Judicial, prueba que resulta pertinente y conducente para determinar si los

¹ Sesión de audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2017, que consta en acta visible a folios 193 a 200 del C1.